

En la Ciudad de Nonoa a diez y ocho de Enero de
 mil ochocientos veinte, ante mí el Escribano y testigos, Ser-
 nando Ruiz de Sanitay vecino de la misma. Dijo, que por
 sí, y a nombre de Mariana de Seoane su mujer legítima,
 de quien asegura en solemne forma tener orden y comision
 especial, recibe en arrendamiento de D.ª Maria Luisa de Olave,
 vecina de esta propia Ciudad, una casa sita en la primera ve-
 cinidad de la calle de la Puntónia de ella, señalada con el nú-
 mero veinte y seis, que es muy pública y notoria, para tiempo
 de nueve años, que empezaron a correr el día primero de No-
 viembre proximo pasado, y cumplirán a última de otro tal, de
 igual mes y año de mil ochocientos veinte y ocho, por renta
 en cada uno de veinte y nueve ducados de vellón, puestos y
 entregados en moneda metálica, con exclusión de todo papel,
 en la casa y poder, de la D.ª Maria Luisa, o de quien tenga
 su legítima representación, cuya primera paga, se
 cumplirá y la harán el otorgante y su mujer, para
 el día primero de Noviembre proximo venidero, y así las
 sucesivas hasta la conclusión del arriendo, sin otro pla-

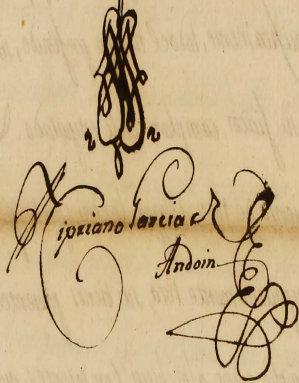
zo, termino, ni dilacion, pena de execucion, y costas dela cobranza: Se obliga, por si, y en dicho nombre, à cubrir la casa, durante el referido tiempo; y aun quando no lo haga, se satisficiera la renta estipulada; y cumplido que sea, la desforan bien tratada, con sus puertas, ventanas, llaves, y demas cerraduras, en la forma que se halla, bajo la pena del revocamiento de los daños, perjuicios, y costas que se originen; en la inteligencia de que no podrán morar ni muger, subarrendar el todo ni parte dela casa, sin el previo consentimiento dela propietaria de ella, y lo que en contrario se hiciere, ha de ser nulo, de ningun valor ni efecto, y en el supuesto de que se hiciere algunas obras ò mejoras, por el compareciente y su conjunta, han de quedar en beneficio dela misma finca, sin poder su abono, quanto que manifiesta, estan asi convenidos. Y para mayor seguridad de lo que va estipulado, ofrece por su fiador, lego, llano, y abinado, à M. Bruno de Besosde vecino de esta indicada Ciudad, el cual hallandose presente, se constituye por tal, y obliga à que si los relacionados Iñigo de y Nuñaro, no cumplieren exactamente con el pago dela renta, à los plazos estipulados, lo hará el mismo incontinenti que sea requerido, previa la excusion de

bienes de aquellos, à cuyo fin hace en este caso, suya propia la deuda ajena, y conviene ser agnoscido ejecutoriamente, bajo la misma pena del revocamiento de costas y perjuicios. Y la nominada D. Maria Luisa de Olaso, entendida de este instrumento, lo acepta en todas sus partes, asegurando en nombre de las facultades con que esta revendida, que la mencionada casa, les sera cedienda à los enuniciados maridos y muger, y que la gozarán pacificamente, todo el tiempo prefijido, siempre que ellos y su fiador, cumplan con lo estipulado. Val cumplimiento de todo, obligan los tres, por lo que à cada uno respectivamente toca, sus bienes presentes y futuros: dan amplio poder à los jueces Competentes, que en el asunto deban conocer conforme à derecho, para que les compelen à ello, como si fuese en virtud de Sentencia definitiva à su imitancia dada conentada y pasada en autoridad de cosa juzgada: Renuncian todas las leyes y privilegios de su favor. Auto otorgan à quienes doy fe e conozco, y firman siendo testigos, Francisco de Bengoechea, Felisforo de Vertanes, y Pedro de Maada, vecinos y residentes en esta Ciudad. Maria Luisa de Olaso. Bruno

de Donde el Fernando Ruiz de Sanbay y Arce

mi hermano Don Juan de Andoin

O dicho Don Juan de San Magenta del numero y veino de
esta Ciudad de Numa, presente fue al otorgamiento del in-
strumento antecedente en fe de ello, y de que este traslado
concuerda con su original, que queda en mi oficio, lo
signo y firmo con la remision necesaria, y va en dos
ojas utiles con esta


Don Juan de Andoin

Don Juan

Don Juan de Andoin

De 1876

De una casa una en la 1ª secunda de
la Calle de la Alameda de esta Ciudad, con-
tando con el no 26, otorgado por Fernando y
Ruiz de Sanbay y Arce, principal, y Don Juan
de Andoin de fe de ello, con veino de esta Ciudad
para tiempo de nueve años, que comenzaron
a contar el dia 1º de octubre ultimo, por tener
entada una de las personas veladas 1º pag. 1º
de Norte de este año, y así sucesivamente.

Don Juan de Andoin
Don Juan de Andoin